Esquel, 26 de junio de 2020.-

------**VISTO** ----------

-----La apelación interpuesta por el Sr. G. E. F. contra el decreto judicial del 13/05/2020, y;----------

----------**CONSIDERANDO** ----------

----------**1.-** La Juez de grado aprobó la liquidación y trabo embargo sobre los haberes del Sr. F. como dependiente de la "P. L." por $ 13.421,55 correspondientes a la asistencia alimentaria de marzo y abril de 2020, más $ 11.000 que se presupuestan provisoriamente por costas.----------

------**2.-** Contra ésta decisión se alzó el actor y pidió se revoque el decreto. Hizo reserva de denunciar al Consejo de la Magistratura la subjetividad manifiesta, irrazonable y desproporcionada de la Juez de Primera instancia.-

-----Corrido el traslado de ley, la Sra. N. B. rechazó los agravios y solicito se confirme el decreto con costas al apelante.----------

---Se corrió vista al Asesor de Familia. Dijo que al no existir interés comprometido de sus asistidos, nada tiene para dictaminar.----------

-----**3.-** Atento la emergencia sanitaria y el distanciamiento social obligatorio, ésta Cámara solicito a las partes que informen y acrediten los pagos efectivamente realizados respecto de los meses pretendidos.-------

Ambas partes contestaron. El Sr. F. acompaño constancia de los pagos realizados y la Sra. B. informó que se cancelaron las cuotas alimentarias de marzo y abril de 2020.----------

---Siendo así y habiendo cumplido el alimentante con las cuotas de marzo y abril/2020 que fueron motivo de la liquidación y el embargo y lo informado por las partes en el estado actual, corresponde en consecuencia revocar el decreto judicial del 13/05/2020.----------

------**4.-** Costas de Alzada por su orden, atento el resultado obtenido y por no haber parte vencida y vencedora (art. 72 del CPCC.). Regular los honorarios de los letrados por su laboral y eficacia profesional, a los Dres. D. A. S. y Dra. D. V. M., en conjunto y proporción de ley en $ 21.131,60 y a la Dra. B. M. L. en $ 21.131,60, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---**1°) REVOCAR** el decreto judicial del 13/05/2020, por las consideraciones precedentes.----------

-----**2°) COSTAS** de Alzada por su orden (art. 72 CPCC.). **REGULAR** los honorarios de los Dres. D. A. S. y Dra. D. V. M., en conjunto y proporción de ley en $ 21.131,60 y a la Dra. B. M. L. en $ 21.131,60, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------**3°) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /2020 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria